

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180044400
Causantes	Gloria María Leño de Cortes y Otro

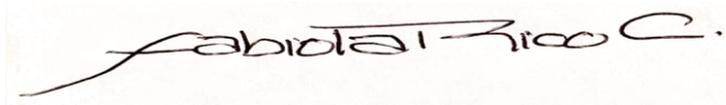
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720160065800
Causante	Germán Garzón Mancipe

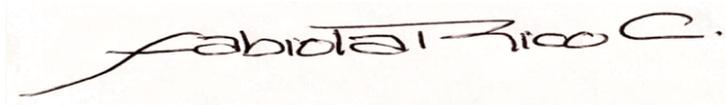
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150057600
Causantes	Julio César Rodríguez Cuenca y Otra

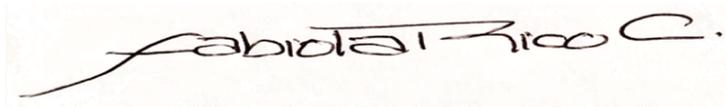
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140038400
Causante	Carlos Alberto Bohórquez Pinzón

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

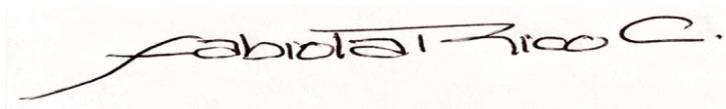
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el partidor designado, dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 18 y 28 de mayo del año en curso, proferidas por el Juzgado antes referido y este Despacho, esto es, rehacer el trabajo partitivo, mediante memorial del 8 de junio de la corriente anualidad.

3.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140037500
Causante	Agustín Miranda Laverde

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

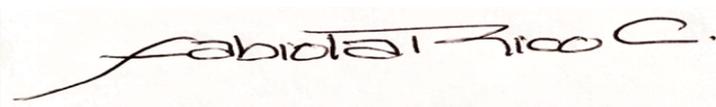
2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el partidor designado, dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 18 y 28 de mayo del año en curso, proferidas por el Juzgado antes referido y este Despacho, esto es, rehacer el trabajo partitivo, mediante memorial del 30 de junio de la corriente anualidad.

3.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo normado por el Art. 520 del C.G.P. y a fin de no vulnerar derecho alguno, se REQUIERE a los interesados y sus apoderados, a fin de que en el término de tres (3) días, se manifiesten respecto al auto del 6 de agosto del año en curso.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito, remitiendo copia del auto antes mencionado (fl. 127).

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720140012800
Demandante	Carlos Alberto Bohórquez Pinzón
Demandado	Gina Paola Vargas Alonso

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

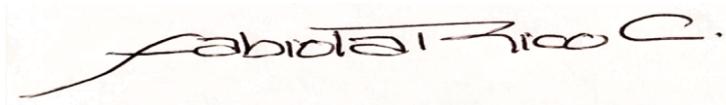
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el partidor designado, dio cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 20 y 28 de mayo del año en curso, proferidas por el Juzgado antes referido y este Despacho, esto es, rehacer el trabajo partitivo, mediante memorial del 30 de junio de la corriente anualidad.

3.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130122500
Causante	Carmen Bolívar de Valbuena

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130077600
Causante	Mario Husid Ferro

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720120086000
Causante	Daniel Díaz Torres

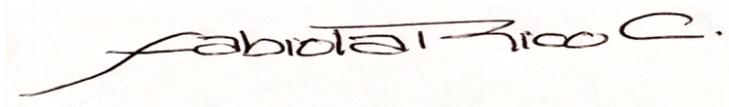
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720090096000
Causante	Severo Monroy Silva

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Acuerdo PCSJA21-11831 del 19 de agosto del año en curso, dio por terminado el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad, razón por la cual se devolvió el presente asunto a este estrado judicial.

2.- PROCEDA **Secretaria a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180071400
Demandante	Iván Rene Moreno Moreno
Demandado	María del Pilar Roa Cuervo

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial y memoriales que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente y TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la sentencia proferida el 27 de agosto del año en curso, por el Juzgado 1 de Familia del Circuito Transitorio de esta ciudad.

2.- PROCEDA secretaría a dar cumplimiento a los literales tercero a sexto de la providencia referida en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 155 De hoy 05/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

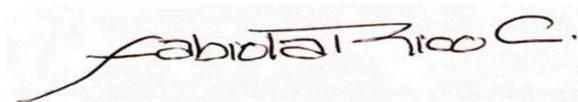
Clase de Proceso	Exoneración de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720210002400
Demandante	José Luis Castellanos Cáceres
Demandado	Plinio Castellanos Rodríguez

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 01 de febrero de 2021 y notificada nuevamente a través de auto de fecha 03 de febrero de 2021 tal como se dispone en el mencionado auto, se RECHAZA la demanda EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS de JOSÉ LUIS CASTELLANOS CÁCERES contra PLINIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 155 De hoy 05/10/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento afectación a vivienda familiar
Radicado	11001311001720190125600
Demandante	María Nelly Villalobos Márquez
Demandado	Carlos Alfredo Piñeros Piñeros

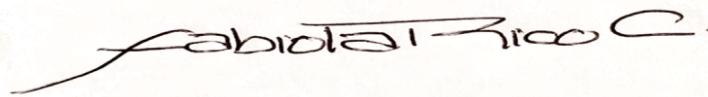
Teniendo en cuenta lo señalado por el Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ actuando como apoderado judicial del demandado, quien a través de escrito manifiesta que el señor CARLOS ALFREDO PIÑEROS PIÑEROS no cuenta en estos momentos con conexión a internet motivo por el cual no puede conectarse a la audiencia que estaba señalada para llevarse a cabo el día de hoy; razón por la cual el despacho proceda a reprogramar la diligencia dentro del presente asunto y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 20 del mes de OCTUBRE** del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y pruebas decretadas en auto de fecha 02 de agosto de 2021 (fl.57). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 155 De hoy 05/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	11001311001720210029300
Progenitores	Martin Pava Amaria (q.e.p.d.) y Delia Maria Pava Machuca
Victima	NNA Sebastian Pava Pava
Comisaria de origen	Comisaria Icbf Centro Zonal Engativá

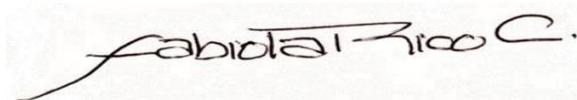
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho CITA a la progenitora del menor, señora **DELIA MARIA PAVA MACHUCA**, vía correo electrónico delia1990pavamachuca@gmail.com , **EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10 AM**, con el fin de que rinda declaración dentro del asunto de la referencia. El número de contacto de la señora DELIA MARIA PAVA MACHUCA es celular, 301 2714065.

Las citada podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 155

De hoy 05/10/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

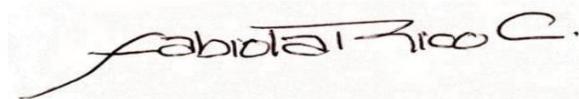
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	11001311001720210029300
Progenitores	Martin Pava Amaria (q.e.p.d.) y Delia María Pava Machuca
Victima	NNA Sebastian Pava Pava
Comisaria de origen	Comisaria Icbf Centro Zonal Engativá

Se ordena Oficiar a la FUNDACION DE REHABILITACIÓN PARA LA POBLACION CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL (fundación_amanecer@hotmail.com) (cel. 314-4446367), para que en el término de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, nos informen la periodicidad con que la señora DELIA MARIA PAVA MACHUCA ha visitado al adolescente SEBASTIAN PAVA PAVA y si ha cumplido los compromisos en relación con el proceso del adolescente, puntualmente para lograr la atención oportuna de su hijo a nivel de salud, realizar visitas y participar en talleres para padres de familia. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720210040900
Demandante	Ana Olinda García Naranjo
Demandado	Eulices González Rojas
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que, a través de apoderada judicial, promueve la ex-cónyuge **ANA OLÍNDIA GARCÍA NARANJO** en contra de **EULICES GONZÁLEZ ROJAS**.

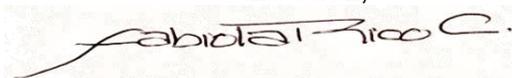
En consecuencia, imprímasele a la anterior diligencia el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer. Proceda la parte actora a notificar al demandado conforme a los lineamientos del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la Dra. MYRIAM CECILIA BOLAÑOS ORTIZ, continúa ejerciendo el mandato otorgado por la parte demandante, conforme al poder otorgado en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 155	De hoy 05/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720210052000
Demandante	Carlos Enrique Palacios Álvarez
Demandados	Herederos de Yolanda Narváez Montenegro
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma un nuevo poder en el que se faculte al togado a presentar la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente fallecido, señalando sus nombres, edades y domicilios.

2.- Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, deberá adecuar la demanda, respecto de los demandados determinados, dando cumplimiento a los lineamientos del art. 82 y siguientes del C.G.P.

3.- Presente por separado las pretensiones de la demanda ajustadas a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando **la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en forma separada, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año).**

4.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

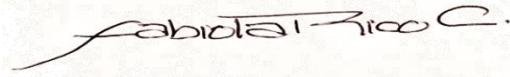
“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

Radicado 11001311001720210052000

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 155	De hoy 05/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de la Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720210041000
Demandante	Rosa María Salamanca Sandoval
Demandados	Herederos de Martín Benavides Jiménez
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **ROSA MARÍA SALAMANCA SANDOVAL** en contra de **FRANKLIN ALBERTO BENAVIDES SALAMANCA y DIANA CRISTINA BENAVIDES SALAMANCA** como herederos determinados del causante **MARTÍN BENAVIDES JIMÉNEZ** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

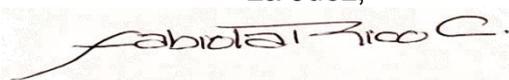
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **MARTÍN BENAVIDES JIMÉNEZ**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. WILLIAM ANDRES BAQUERO MORENO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 155	De hoy 05/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero